REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 **2023 - 00024** - 00
PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	MARIO RESTREPO
ACCIONADA:	CAMARGO SÁNCHEZ LUZ MARYORY
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 86
DECISIÓN:	RECHAZA ACCIÓN POPULAR

ASUNTO A TRATAR

Rechaza acción popular por no subsanar los defectos advertidos.

CONSIDERACIONES

En proveído proferido el 25 de enero de 2023 se inadmitió la demanda de la referencia, concediéndose al promotor el lapso de 3 días para que supliera las falencias advertidas, so pena de rechazo, consecuencia a la que alude el artículo 90 del C. G. del P.

El término legal transcurrió y se allegó un escrito donde solamente pide que se admita la demanda y de no ser así se le conceda la apelación.

Al respecto, tenemos que, con el escrito allegado, no se cumplieron con los requisitos exigidos en el auto inadmisorio y lo que se sigue es el rechazo de la demanda.

Ahora, respecto al auto que exige los requisitos tenemos que, el inciso tercero del Art. 90 del C.G. del P. establece, lo que se transcribe: "Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará la inadmisible la demanda (…)". En consecuencia, no será posible concederle el recurso de apelación solicitado por el accionante.

En mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECHAZAR** la ACCIÓN POPULAR instaurada por el señor **MARIO RESTREPO** en contra de la sociedad **CAMARGO SÁNCHEZ LUZ MARYORY**

SEGUNDO: No se concede el recurso de apelación solicitado, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: No se hace necesario la devolución de anexos por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

v.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18bd039fd700dc85a88f71686d02b7cef34fc7cc401583297fa6e606546f711e**
Documento generado en 02/02/2023 12:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica